Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	: COOPERATIVA ULTRAHUILCA
Demandado	: MARÍA LUZ NARVAEZ DE MARIN
Radicación	**: 41-001-41-89-003-2020-00303-00**

Subsanada en término la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA ULTRAHUILCA, y en contra de MARÍA LUZ NARVAEZ DE MARIN, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 7.243.338), por concepto del capital adeudado en el Pagaré objeto de recaudo, y exigible el día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 202.483), por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el precitado capital, entre el cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) y el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, la cual se entenderá por notificada como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envió, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.